



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Certificado de Gasista y Electricista

---

VISTO: Las Leyes N° 2189 y N° 2522; los Decretos N° 1048/08 y N° 538/09; Disposición 02-UERESGP/2010 y,

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 2189 estableció el Régimen de Escuelas Seguras en Institutos Educativos de Gestión Privada;

Que en atención a la necesidad de arbitrar de medidas de mitigación de riesgos en los establecimientos educativos, se implementó la presentación de un plan de mitigación de los riesgos con el objeto de morigerar los riesgos y poder implementar en forma paulatina todas aquellas acciones tendientes a cumplir con la normativa vigente respecto al Régimen de Escuelas Seguras;

Que dichos planes de mitigación han sido presentados ante la Agencia Gubernamental de Control, la cual ha tomado conocimiento de ellos;

Que atento a la variedad y diversidad de la calidad de los mismos resulta necesario definir lineamientos generales que permitan su adecuación y evaluación de acuerdo con criterios claros;

Que el Decreto N° 538/09 establece que la Unidad Ejecutora podrá requerir medidas de mitigación de riesgos durante el lapso que medie hasta la concreción de las mejoras requeridas, posibilitando el funcionamiento de los establecimientos con una inspección periódica del plan de mejoras propuesto;

Que a dichos efectos la Unidad Ejecutora elaboró los “Lineamientos para la presentación de planes de Mitigación”, siendo consultado oportunamente el Consejo Asesor;

Que los lineamientos acordados en el seno de la Unidad Ejecutora fueron aprobados por la Disposición 02-UERESGP/2010;

Que en función de la experiencia obtenida por la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada (UERESGP) a partir de lo verificado por los entes de control y evaluado por los representantes de la Unidad, en los años que se viene aplicando los lineamientos del Plan de Mitigación de Riesgos, se ha verificado el cumplimiento por parte de las Instituciones que mitigan y la eficacia de la verificación preventiva de las instalaciones de Electricidad y Gas de acuerdo a lo normado, pero que al mismo tiempo, se considera que es necesario aplicar dicha certificación a todas las instituciones y dado que al no producirse durante el ciclo lectivo cambios significativos en las instalaciones Eléctricas y de Gas, se considera innecesaria la verificación semestral de dichos servicios y

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 8° de la Ley N° 2.189.

Por ello,

EL COORDINADOR EJECUTIVO  
DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL  
REGIMEN DE ESCUELAS SEGURAS DE GESTION PRIVADA  
DISPONE

Artículo 1°.- Derogase del ANEXO I de la Disposición 02-UERESGP/2010, en lo que se refiere a Extinción, el ítem que dice: “Realizar inspecciones semestrales de las instalaciones eléctricas y de gas por especialistas matriculados, labrando actas de las mismas”.

Artículo 2°.- Apruebase, que todas las Instituciones Educativas, cualquiera sea su nivel, bajo el Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada, deberán, entre los meses de enero y abril de cada año, efectuar una inspección de las Instalaciones Eléctricas y de gas de los edificios de la Institución, por Especialista Matriculado en cada área, labrando acta de las mismas, donde deberán consignarse las verificaciones indicadas en el ANEXO I que forma parte de la presente Disposición, registrado por GEDO bajo el N° SADE DI-2016-13983851- -UERESGP

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro del Ministerio de Desarrollo Urbano.

Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

### Anexo Disposicion

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Certificados de Gasista y Electricista

---

### ANEXO I

#### LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE GASISTAS Y ELECTRICISTAS

Los Profesionales, deberán certificar el correcto funcionamiento y seguridad de las instalaciones a su cargo, por el término de un año. Las inspecciones efectuadas por lo Profesionales, deberán ser realizadas al inicio de cada ciclo lectivo y antes que por bajas temperaturas, se justifique la puesta en funcionamiento de los equipamientos de calefacción de las Instituciones.

En caso de producirse modificaciones en las instalaciones eléctricas y/o de gas, antes de la fecha de vencimiento del certificado emitido por el Profesional, el mismo caducará en forma instantánea, debiendo la Institución tramitar un nuevo Certificado.

En los casos en que fuese imposible certificar la instalación, por deficiencias que ameriten obras importantes, el profesional actuante consignará en detalle las obras a realizar, el plazo máximo que entiende es necesario para realizar las obras, así como también las medidas de mitigación necesarias, que debe implementar la Institución durante el período de adecuación. Estos plazos deberán ser acordados por la Institución con la UERESGP dentro de la plataforma de Escuelas Seguras, en un todo de acuerdo a la Ley 2189 y su decreto Reglamentario 538/09

Las Instalaciones de Gas serán certificadas por Profesionales con matrícula de instalador de gas de 1ra o 2da categoría según corresponda, emitidas por las Empresas prestadoras de servicios. (En algún caso particular podría ser de 3ra) (deberá incluir copia de la credencial habilitante)

El profesional deberá controlar:

1. **Prueba de Hermeticidad:** Se verificará que no existen pérdidas en la totalidad de la cañería, tanto sea exterior como empotrada. Tal verificación se efectúa con una columna de agua, efectuando una prueba neumática durante 15 minutos mínimo. En el certificado se debe indicar las características técnicas del elemento de medición, tiempo de prueba y resultado obtenido.
2. **Verificación de Conexiones:** Se verificará la correcta conexión de los artefactos, con elementos aprobados (visual) y que no existen pérdidas de gas en las mismas (Prueba con detergente).
3. **Prueba de funcionamiento de las válvulas de seguridad de los artefactos:** Se verificará que las

- válvulas operan debidamente, cortando el gas cuando no existe llama.
4. **Prueba de ventilaciones de artefactos:** Se verificará mediante un fumígero, la perfecta evacuación de gases.
  5. **Control visual de rejillas de ventilación de ambientes** Se verificará la existencia de las rejillas reglamentarias, tanto inferior como superior y la superficie adecuada de ventilación, según corresponda y conforme a normativa.
  6. **Control de cierre automático de válvula solenoide:** En las cocinas industriales o gastronómicas, se deberá verificar el correcto funcionamiento del corte por deficiente extracción de la campana o principio de incendio de grasas.
  7. **Adecuada fijación de elementos o artefactos de gas:** Se verificará la correcta conexión y sujeción y/o fijación de pantallas calefactoras, campanas extractoras, calefactores elevados, ductos calefactores para áreas abiertas, sopladores a gas, etc., todo otro artefacto de gas que puedan aflojarse sus sujeciones y por desprendimiento causar daños a las personas por su caída.

Las Instalaciones Eléctricas serán certificadas por Profesionales de las Especialidades, que sean admitidas por APSE, para lo cual se deberá incluir copia de la credencial habilitante y de inscripción en esa entidad.

El profesional deberá verificar:

1. **Sistema de Puesta a Tierra:** La instalación deberá contar con Jabalina hincada en el terreno, tapa de inspección, conductor que interconecta la jabalina con la barras del tablero principal y conductor de protección desde la barras a toda la instalación interconectada mediante cable bicolor verde amarillo. Este sistema previene contactos indirectos, conjuntamente con el disyuntor diferencial. La resistencia adecuada se mide y verifica mediante un “**Telurímetro**”. En el certificado se debe indicar las características técnicas del artefacto de medición, fabricante, etc. y resultado obtenido. En el caso de existir varios tableros con circuitos totalmente independientes, se deberá verificar las puestas a tierra de cada circuito o tablero.
2. **Tableros Principales y Seccionales:** Se verificará visualmente que cuenten con adecuadas protecciones contra sobrecarga y cortocircuito y que la sección de los conductores sea adecuada en función de las cargas y su aislación se encuentre en buen estado. Se verificará la correcta disposición de aparatos de maniobra y protección y de corte de cabecera en cada tablero. Cada circuito no deberá tener interconectadas más de 20 bocas.
3. **Disyuntores diferenciales:** Los mismos protegen contra contactos indirectos y complementariamente al contacto directo (aquel que puede sufrirse al tocar parte de la instalación bajo tensión). Se probarán mediante dispositivo de prueba del mismo elemento. La corriente diferencial de fuga debe ser menor a 30 mA.
4. **Tomacorrientes:** Se verificará que los mismos responden a los especificado en la Norma IRAM 2071 (Tres patas); que su ubicación es la adecuada, verificándose las distancia de seguridad en baños, locales húmedos, mojados, polvorientos, peligrosos, corrosivos, etc., y las alturas reglamentarias en sectores educativos. Se controlará por inspección y medición, la correcta Interconexión de la puesta a tierra de todos ellos, con el sistema de puesta a tierra.
5. **Adecuada protección mecánica:** Se verificarán adecuadas canalizaciones, cajas, tableros, tapas, contratapas, etc. y utilización de materiales y equipamientos (Normalizados y Certificados) de acuerdo a la Resolución N° 92/98 de la Secretaria de Industria.
6. **Adecuada fijación de elementos o artefactos eléctricos:** Se verificará la correcta conexión y sujeción y/o fijación de ventiladores de techo, ventiladores de pared, artefactos lumínicos y tulipas, lámpara y/o tubos, equipos eléctricos de acondicionamiento de aire, etc., o todo otro artefacto eléctrico que por sus vibraciones, pueda aflojar sus sujeciones o el revoque, cielorraso, etc. y al desprenderse, causar daños a las personas por su caída.

